

BOLSA DE MADRID: — Cotización oficial del día 17 de Junio de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	pes	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919) <i>Al contado.</i>		pes	pes	Fechas	pes	ACCIONES		Pesetas	pes	pes	
14-6-929	74,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.		74,80		14-6-929	598,00	Banco de España.....		500		592,00	
14-6-929	74,30	> E, de 25.000 > >		74,60		12-6-929	529,00	Banco Hipotecario de España....		500		529,00	
14-6-929	74,80	> D, de 12.500 > >		74,60		14-6-929	470,00	Banco Español de Crédito.....		250		470,00	
14-6-929	74,80	> C, de 5.000 > >		74,75		14-6-929	223,00	Banco Hispano-Americano.....		500	99	224,50	
14-6-929	74,75	> B, de 2.500 > >		74,75		14-6-929	237,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.		500		236,50	
14-6-929	74,75	> A, de 500 > >		74,75		12-6-929	183,50	Altos Hornos de Vizcaya.....		500			
14-6-929	74,50	> G, de 100 > >		74,50		13-6-929	160,00	Socied. Gral. Azu. (Preferentes...)		500			
14-6-929	74,50	> H, de 200 > >		74,50		14-6-929	65,00	carera España... (Ordinarias...)		500		65,00	
						14-6-929	1.288	Unión Española de Explosivos...		100		1.316	
						14-6-929	563,25	Ferrocarriles M. Z. A.....		475		563,00	
						28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....		475			
						23-4-929	58,00	Banco Español R ^{to} de la Plata.		500 pesos.			
								OBLIGACIONES					
								Bonos del Banco de España.....		500	Interés anual por 100		
14-6-929	86,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.		86,25		3-6-929	445,00	Cédulas del Banco Hipotecario...		500	4	93,00	
14-6-929	86,10	> E, de 12.000 > >		86,25		14-6-929	93,00	Idem id. id.....		500	5	99,90	
14-6-929	87,00	> D, de 6.000 > >		87,00		14-6-929	99,90	Idem id. id.....		500	6	111,50	
14-6-929	87,40	> C, de 4.000 > >		87,15		14-6-929	111,50	Idem del Banco de Crédito		500			
13-6-929	87,50	> B, de 2.000 > >		87,25		14-6-929	101,75	Local		500			
13-6-929	88,50	> A, de 1.000 > >		87,75		14-6-929	81,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...		500	6	102,25	
11-6-929	91,75	> G, de 100 > >				14-6-929	96,50	Serie A.		500		81,00	
11-6-929	91,75	> H, de 200 > >				14-6-929	96,60	> B.		500	5		
						14-6-929	96,60	F. C. M. Z. A., Va. > C.		500	4 1/2		
						3-6-929	86,75	> D.		500	4		
						13-5-929	72,50	> E.		500	3		
						24-2-929	75,00	> F.		500	3		
						13-5-929	72,50	Idem Norte de España.....		500			
						13-5-929	72,50	na. Emisión 17 de Enero de 1905.....		500			
						23-5-925	84,00	1. ^a serie.		500			
								2. ^a serie.		500			
								3. ^a serie.		500			
								4. ^a serie.		500			
								5. ^a serie.		500			
								<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
						14-6-929	103,50	Obligaciones		500		103,50	
						14-6-929	99,75	Expropiaciones del Interior.....		500			
						14-6-929	91,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.		500		91,50	
						14-6-929	91,00	Idem id. 1916.....		500		91,00	
						29-10-928	98,00	Cédulas del Ensanche.....		500			
								PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
								4 por 100 perpetuo al contado.....		150.400			
								Idem fin corriente.....					
								Idem fin próximo.....					
								4 por 100 amortizable.....		102.500			
								5 por 100 amortizable.....		17.500			
								Acciones del Banco de España.....		23.000			
								Idem del Banco Hipotecario.....		6.000			
								Idem de la Arrendataria de Tabacos...		5.000			
								Azucarera.—Preferentes					
								Idem.—Ordinarias		57.500			
								Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %		163.500			
								Idem id. al 6 %.....		3.500			

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARÍS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 27,50 pesetas por 100 francos.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 34,03 pesetas una.—1.000 a 34,00 —2.000 a 34,04

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 7,005 pesetas uno—2.500 a 7,015—20.000 a 7,02

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Julio, a las doce horas para la adjudicación en pública subasta de las obras de una rampa de acceso en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta mil setenta y una pesetas (140.071) cincuenta y cuatro (54) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Julio próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 4.202,15 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 13 de Junio de 1929.—El Director general, Galabert.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., calle... número..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de una rampa de acceso en el puerto de Guetaria, provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el importe de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras para construir una rampa de acceso en el puerto de Guetaria (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ciento cuarenta mil setenta y una pesetas y cincuenta y cuatro céntimos (140.071,54).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100.

7.º El contratista podrá desarra-

llar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo las anualidades para esta contrata las que se fijan en la condición 17, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obligue en la subasta. Por tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1923, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras se abonarán las cantidades que en aquella disposición se citan.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo segundo de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no ex-

ceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre el retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1929, 140.071,54 pesetas.

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad de los edificios auxiliares empleados en las mismas, siendo adquiridos en el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. En todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones, se entenderá aplicable los preceptos de la Legislación general de Obras públicas, de la de Contratación administrativa y de la Legislación social.

20. En cumplimiento de lo pre-

ceptuado en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de las obras que son objeto de esta subasta, por certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con fecha 5 de Marzo de 1929.

21. En las obras objeto de esta contrata se observará lo preceptuado en el Real decreto de 5 de Marzo de 1929, cuya copia figura en el proyecto correspondiente como anejo al pliego de condiciones y demás disposiciones complementarias.

Madrid, 13 de Junio de 1929.—El Director general, Gelabert.

S-1467

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

En virtud de lo que dispone el Real decreto, número 1.470, de 11 del corriente (GACETA del 12), a continuación se inserta el pliego de condiciones, aprobado por Real orden fecha de hoy, para contratar mediante concurso público la ejecución de un sondeo que investigue la naturaleza de los terrenos que constituyen la solera y taludes del canal del Estrecho de Gibraltar, en la región donde se proyecta el túnel submarino, y ponga de manifiesto las corrientes acuíferas que puedan existir en dichas formaciones geológicas, habiéndose fijado el punto de emplazamiento de dicho sondeo 20 metros al Sur del poste kilométrico, número 68, de la carretera de San Fernando a Algeciras, en el paraje Torre de la Peña, del término de Tarifa (Cádiz).

Pueden concurrir libremente a este concurso particulares o entidades nacionales o extranjeras, debiendo acompañar a la proposición quien alegue alguna representación, la prueba documental necesarias de dicha condición jurídica.

A las doce del día 16 de Julio próximo, y en el despacho del ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles, se procederá en público a la apertura y lectura en alta voz de los pliegos presentados y de los documentos que a ellos acompañen, ante una Junta presidida por dicho Sr. Director general o persona en quien delegue, de la que formarán parte el Director del Instituto Geológico y Minero de España, el Jefe del Negociado de Investigaciones mineras anejo a dicho Instituto, el Delegado en este Ministerio del Tribunal Supremo de la Hacienda pública y un Sr. Abogado del Estado, adscrito a la Asesoría jurídica, asistiendo un Notario, que designará el Ilustre Colegio de esta Corte, para dar fe del acto.

Las condiciones a que ha de sujetarse este concurso son las siguientes:

1.º El sondeo se ejecutará por perforación desde su comienzo hasta la profundidad que la Administración señale, y se continuará por rotación hasta que se dé por terminado, en virtud de la oportuna Real orden.

Es obligatoria la obtención de testigos en la perforación que la Administración ordene.

2.º La Administración se compromete a ejecutar un mínimo de perforación de 400 metros, y el adjudicatario queda obligado a perforar hasta 800 metros, llegando a esta profundidad con un diámetro no inferior a 80 milímetros.

Los concursantes especificarán en sus proposiciones los diámetros iniciales e intermedios de perforación para lograr el límite mínimo que queda citado, y también detallarán las características de las tuberías a emplear.

3.º El contratista se obliga a revestir el taladro con tubería estanca, aislando, si se le ordena, los distintos niveles acuíferos que pudieran encontrarse en la forma que la Administración disponga, incluso reduciendo los diámetros del sondeo.

También queda obligado el contratista a aforar los distintos niveles acuíferos que se encuentren.

4.º El contratista se compromete a comenzar la perforación objeto de este concurso, en el plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID la Real orden de adjudicación de la contrata.

Una vez en marcha la perforación no podrá suspenderse el avance más de treinta días consecutivos por causa exclusivamente imputable al adjudicatario, a juicio del personal técnico directamente encargado de la inspección de las obras.

Librarán al contratista de sus obligaciones las averías que pudieran sufrir el sondeo en el curso de su ejecución por temblores de tierra, rayos, guerras exteriores o civiles y otras circunstancias que impliquen casos de fuerza mayor, pero no podrá invocar como de esta clase las dificultades de perforación o acerías no producidas por las causas indicadas.

5.º Si antes de acordarse la suspensión del avance del sondeo se hiciera imposible la continuación del mismo y necesario su abandono por causa ajena a la Administración, ésta podrá optar entre rescindir el contrato, con pérdida de la fianza por parte del contratista, o imponer a éste la ejecución de otro sondeo a expensas del mismo, en un paraje próximo, que se le señalará, y de profundidad igual a la que hubiere de alcanzar el abandonado.

6.º Si una vez acordada de Real orden la suspensión definitiva del sondeo conviniera extraer de éste las tuberías de revestimiento, se entenderá que el contratista queda obligado a realizar esta operación por su cuenta y a adquirir aquellas por las dos terceras partes de su valor en el mercado en la fecha de extracción; y si la Administración acordara rellenar el taladro, esta labor se efectuará conceptuándose para su abono como de marcha lenta.

7.º Será de cuenta del contratista proporcionarse el agua precisa para las necesidades del sondeo, y lograr su conveniente evacuación.

8.º El personal facultativo que de Real orden designe el Ministerio de Minas y Combustibles para las obras, podrá visitar el sondeo cuando lo ex-

time conveniente y efectuar las mediciones y estudios que juzgue necesarios, teniendo el contratista la obligación de suministrarle cuantos datos le sean pedidos acerca de la perforación, así como de remitir al Instituto Geológico y Minero de España, en la proporción que éste exija, testigos o muestras.

9.º El contratista dará cuenta inmediata de haber comenzado los trabajos a la Dirección general de Minas y Combustibles, al Instituto Geológico y Minero de España y a la Jefatura de Minas de Sevilla, y semanalmente, remitirá a estos Centros un parte detallado relativo a los avances, diámetros, rocas cortadas, etc., en la perforación.

10. Las proposiciones que se hagan para optar a este concurso se formularán con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, fijándose los precios por los que sus autores se obligan a ejecutar la perforación del modo que a continuación se expresa:

1.º Precio en pesetas del metro de sondeo revestido de tubería, tratándose del empleo de sonda de percusión y de rotación con arreglo a la escala de profundidades que se cita.

2.º Precio de la hora de marcha como indemnización, cuando por orden expresa de la Administración tuviesen que llevarse lentamente las operaciones o cuando sean precisas manipulaciones especiales, entendiéndose que el avance de la sonda durante estos períodos no entrará en la liquidación.

3.º Precio por metro de tubería para los distintos diámetros que se proponga emplear en el revestimiento.

4.º Las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios.

Se entiende que en los precios de la perforación por metro se halla incluida la tubería correspondiente y todos los gastos de cualquier índole que se ocasionen al contratista, sin que la Administración tenga que satisfacer a éste cantidad alguna por ningún otro concepto, como arreglo de caminos, explanaciones, transportes del tren y material de sondeo, aprovisionamiento y evacuación de aguas, ocupación de terrenos, etc.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a los precios unitarios estipulados en la escritura, expidiéndose al efecto la oportuna certificación valorada de las mismas por el Ingeniero encargado de la medición.

El abono del importe de las certificaciones se efectuará en metálico por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, con cargo al artículo, capítulo y concepto correspondientes del Presupuesto vigente para el año en curso y el siguiente.

12. Si la Administración acordara suspender definitivamente el sondeo antes de haber alcanzado éste el número mínimo de metros contratados,

percibirá el contratista como indemnización el 33 por 100 del importe de los metros que falten por ejecutar hasta completar aquel mínimo.

13. El contratista se compromete a ejecutar durante los primeros cinco meses de trabajo, a contar desde la fecha del comienzo de las obras, que ocurrirá dos meses como máximo después de la adjudicación, el mínimo de 400 metros de perforación con su entubado y a alcanzar los 800 metros a los once meses de comenzadas las obras, entendiéndose que de no cumplir cualquiera de estas obligaciones, el Estado se reserva el derecho de rescindir el contrato con pérdida por el contratista de la fianza depositada.

De los plazos anteriores se descontarán los días en que por causa de fuerza mayor o por disposición expresa de la Superioridad no pudieran seguir la perforación su marcha normal.

14. Si por cualquier circunstancia el contratista no pudiera terminar la ejecución del sondeo, se entenderá que la Administración podrá incautarse de la maquinaria e instalaciones afectas al mismo para proseguirlo por su cuenta, si así le conviniese, no devolviendo aquéllas al rematante hasta dar por terminada la perforación.

15. Para tomar parte en el concurso será preciso haber constituido en calidad de depósito provisional, en la Caja general de Depósitos, en metálico, la cantidad de 3.000 pesetas, que se devolverá a los concursantes cuando la Administración decida la adjudicación o anulación del concurso.

16. Desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, hasta el 15 de Julio próximo, se admitirán en el Negociado anejo al Instituto Geológico de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Fomento, todos los días hábiles, de diez a trece, las proposiciones de los interesados, en pliego cerrado y sellado con lacre, que habrá de contener los documentos siguientes:

1.º Proposición extendida en papel del timbre del Estado, de la clase sexta, reintegrada a razón de 3,60 pesetas por hoja, si está escrita a máquina, o por pliego, si lo está a mano, atendida literalmente al modelo que al final se inserta.

2.º Cédula personal de firmante.

3.º Documento de personalidad del mismo, si actúa en nombre ajeno o en representación de una Sociedad, los cuales han de estar legalizados si proceden de territorios que se hallen fuera de la Audiencia de Madrid.

4.º Resguardo de la Caja general de Depósitos acreditativo de haber efectuado exclusivamente en metálico el ingreso en la misma de 3.000 pesetas para tomar parte en el concurso; y

5.º Si se trata de una Sociedad, certificación expedida por el Director de la misma, de que no forma parte de ella ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. El adjudicatario se compromete a otorgar la correspondiente escritura ante Notario del distrito de Cádiz

de esta Corte, dentro del término de cuarenta días, contados a partir del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID la Real orden adjudicándole definitivamente la contrata, siendo de su cuenta los gastos de asistencia del Notario a la apertura de pliegos, los de escritura y copias, los de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Cádiz*, y cualquier otro que pudiera derivarse del otorgamiento del contrato.

También queda obligado el contratista, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre de 1928, a poner a disposición del Director del Instituto Geológico y Minero de España el 3 por 100 del importe de las liquidaciones que a su favor se expidan mensualmente por las obras ejecutadas en dicho período.

Antes del otorgamiento de aquél contrato deberá el concursante consignar como fianza definitiva en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública del Estado español, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, siendo indispensable la presentación de la póliza de adquisición de dichos valores, expedida por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, la cantidad de 40.000 pesetas.

Este depósito servirá de garantía al cumplimiento del contrato en cualquiera de los casos que no tengan señalada sanción especial y con los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad en todo caso.

18. Los concursantes en sus proposiciones podrán incluir cualquiera otra condición que juzguen conveniente agregar, siempre que no altere en esencia las impuestas en este concurso.

19. La adjudicación se otorgará por la Superioridad, previo informe del Instituto Geológico y Minero de España, al concursante que ofrezca mejores condiciones económicas o técnicas.

Caso de no encontrarse aceptables ninguna de las proposiciones presentadas, se declarará desierto el concurso.

20. Terminado el sondeo por haber alcanzado la profundidad de 800 metros, máximo que se obliga a ejecutar el contratista, o antes de llegar a ella por disposición del Ministerio de Fomento, se devolverá a dicho contratista la fianza constituida, previo el cumplimiento de las formalidades que deterrmina el artículo 65 del Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

21. El adjudicatario se somete a la competencia de la Administración en vía administrativa, en las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia, efectos y rescisión del contrato, y, en su caso, a la de la jurisdicción contencioso-administrativa.

22. Si el rematante no cumpliese las condiciones del contrato o impide que tenga efecto en el término señalado se entenderá anulado a su costa, siendo las consecuencias legales la pérdida de la fianza, que se adjudica-

rá al Estado, y la celebración de nuevo concurso, pagando a aquél la diferencia del primero al segundo o el mayor gasto que ocasioné con relación a su proposición, aplicándose esto para todos los casos que no tengan sanción especial.

Condición especial.

Forman parte de este pliego de condiciones los preceptos del Real decreto de 6 de Marzo último (GACETA del 7), con la rectificación que establece la Real orden publicada en la GACETA del 8 y las aclaraciones contenidas en la de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 del mismo mes (GACETA del 27), siendo, por lo tanto, de inexcusable cumplimiento para los licitadores y contratistas las obligaciones que aquellas disposiciones establecen con referencia a contratos de trabajo, entrega de cartillas a los obreros, etc.

Aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1929.—El Director general, Santiago Fuentes Pila.

Módulo de proposición.

Don ..., vecino de ... domiciliado en ... con cédula personal expedida en ... a ... de ... de ...

Enterado del pliego de condiciones con sujeción al cual ha de ejecutarse por contrata, mediante concurso público, un sondeo de investigación de aguas profundas y de reconocimiento horizontes geológicos en la región del Estrecho de Gibraltar, en el paraje Torre de la Peña, del término de Tarifa (Cádiz), a 20 metros al Sur del poste kilométrico número 68 de la carretera de San Fernando a Algeciras, hace constar que se compromete solemnemente a cumplir cuanto en dicho pliego se determina, ofreciendo realizar los servicios y obras objeto de valoración en los siguientes precios y condiciones:

1.º a) Cada metro de sondeo, ejecutado a percusión, revestido de tubería: de 0 a 200 metros, ... (en letra) pesetas.

b) Cada metro de sondeo, ejecutado a rotación, revestido de tubería: de 0 a 200 metros, ... (en letra) pesetas; de 200 a 400 metros, ... (en letra) pesetas; de 400 a 600 metros, ... (en letra) pesetas; de 600 a 800 metros, ... (en letra) pesetas.

2.º Por cada hora de marcha cuando, obedeciendo órdenes de la Administración, hayan de llevarse lentamente las operaciones con determinado objeto, ... (en letra) pesetas.

3.º Precio de cada metro de tubería para los distintos diámetros que hayan de emplearse: diámetro ..., a ... (en letra) pesetas; diámetro ..., a ... (en letra) pesetas; diámetro ..., a ... (en letra) pesetas.

4.º Remuneración mínima que percibirán por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras.

Como condiciones especiales que juzgo ventajosas para la Administración y no alteran esencialmente las

del pliego, agrego a éstas las siguientes, comprometiéndome a cumplirlas como formando parte de aquél: ...

(Fecha y firma del concursante.)

Madrid, ... de ... de ...

S—1463

JUNTA DE OBRAS DEL FERROCARRIL DE ESTELLA A VITORIA

Autorizada esta Junta de Obras para enajenar la maquinaria de asiento de vía innecesaria a la explotación del ferrocarril, por Real orden de 8 de Mayo último, se abre concurso público para su venta.

El concurso se celebrará en Vitoria, el día 31 de Julio venidero, a las once de la mañana, ante la Junta de Obras del ferrocarril de Estella a Vitoria, situadas sus oficinas en la calle de Castilla, 2, hotel, hallándose el material objeto de esta venta en la estación de Olárizu-Vitoria, en disposición de examinarse, midiendo la autorización al caso en las oficinas de la Junta.

Se admitirán proposiciones en las oficinas de la Junta mencionada, desde el día de la fecha hasta media hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel timbrado de sexta clase (3.60 pesetas), y deberán acompañar como fianza el 3 por 100 del importe de su oferta.

Se desecharán en el acto todas las propuestas que no cumplan con los requisitos exigidos o que ofrezcan tipo menor que el señalado para la venta; las admitidas se someterán a examen de la Junta, que se reserva la facultad de no aceptar ninguna oferta si tiene razones especiales para ello.

Madrid, 14 de Junio de 1929.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquineto.

Relación de materiales y precio de venta.

Dos grupos motocompresores Ingersoll-Rand, de quince caballos de vapor, con los accesorios correspondientes, cuatro martillos retacadores, doce picos de varios tamaños, dos taladradoras de madera, un martillo para apretar tornillos, otro para tirafondos y doce mangueras de goma blindadas. Precio de venta: diez y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesetas (18.852 pesetas).

Módulo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., clase..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día... de... de 1929 y de todos los demás requisitos que han de regir en el concurso para la venta de "Maquinaria de asiento de vía", por la Junta de Obras del ferrocarril de Estella a Vitoria, se comprometo a comprar el material reseñado en dicha GACETA, por el precio de... (aquí la cantidad que se ofrece) e igualmente

a entregar la expresada cantidad a la Junta de Obras en el plazo de ochos días desde que se me comuniqué la aceptación en su caso.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas.

1.º No se admite descomposición del lote, y el precio de venta se entiende como mínimo.

2.º El material está usado, y no se pueden hacer reclamaciones por su mejor o peor estado, habiendo de aceptarse tal y como se encuentra en la estación de Olárizu-Vitoria.

3.º Antes de hacerse cargo del material habrá de hacerse efectivo su importe a la Junta de Obras, y se levantará acta en que se haga constar la entrega del precio estipulado a la Junta y como el comprador se hace cargo de la maquinaria.

4.º Al liquidar la venta se cancelará la cantidad consignada como fianza de licitación.

5.º Para la decisión de cuantas cuestiones puedan derivarse de estos actos con la Administración, quedan obligados los concursantes a someterse única y exclusivamente a las Autoridades administrativas españolas, renunciando expresamente al derecho común y fuero de su domicilio.

Madrid, 14 de Junio de 1929.—Por acuerdo de la Junta de Obras, el Presidente, A. Faquineto.

S—1470

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CORDOBA

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación en las carreteras de Villanueva del Duque a la estación de Bealcazar, y de la de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas a la de Córdoba a Almadén por Bélmex, kilómetros 6, 7 y 10 al 18 de la primera y 8 al 21 de la segunda, cuyo presupuesto asciende a 11.899,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 357 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 1.º de Julio, a las once horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, la cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 14

de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año.

Córdoba, 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

S—1471

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación en las carreteras de Córdoba a Palma de Río, por Moratalla, Bujalance a Villa del Río y estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque por El Mosquil, kilómetros 23 al 53 de la primera, 1 al 6 y 12 al 15 de la segunda, y 1 al 7 y 14 de la tercera, cuyo presupuesto asciende a 8.847,06 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 266 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 1.º de de Julio, a las once horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año.

Córdoba, 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

S—1472

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de

las obras de conservación en las carreteras de Cuesta del Espino a Málaga y Encinas Reales a Priego, kilómetros 29 al 55 de la primera y 1 al 15 de la segunda, cuyo presupuesto asciende a 15.983,74 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 480 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 1.º de de Julio, a las once horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año.

Córdoba, 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

S—1473

Hasta las trece horas del día 25 del actual se admitirán en esta Jefatura y en los Registros de las Jefaturas de Obras públicas de Sevilla, Málaga, Granada, Jaén, Ciudad Real y Badajoz, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de conservación de carreteras en los kilómetros 66 al 76, 79 al 82 y 84 al 94 de la carretera de Jaén a Córdoba, cuyo presupuesto asciende a 9.406,89 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar del comienzo de las obras y la fianza provisional de 283 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de esta provincia, situada en la calle Eduardo Dato, 5 duplicado, el día 1.º de de Julio, a las once horas.

Cada proposición, para cada proyecto, se presentará en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla no se puede admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura y en el Negociado de Conservación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo del corriente año.

Córdoba, 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

S—1474

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE CUENCA

CARRETERAS.—CONSERVACION

Hasta las trece horas del día 28 de Junio de 1929 se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura y en las de Albarete, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Teruel, Toledo y Valencia, a horas hábiles de oficina, para optar a la primera subasta urgente de acopios para conservación, incluso su empleo en los kilómetros 24 y 25 de la carretera de la estación de La Gineta a La Granja de Iniesta, durante los ejercicios económicos de 1929 y 1930, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 17.894,87 pesetas, siendo los plazos de ejecución los que se fijan en el pliego de condiciones particulares y económicas que rige a estas obras y la fianza provisional de 536,85 pesetas, o sea el 3 por 100 del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas, situada en la calle de Cervantes, número 15, el día 4 de Julio próximo, desde las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas, modelo de proposición, que se ajustará al publicado en la GACETA de 12 de Abril de 1929 y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones para cada proyecto se extenderán en papel sellado de 3,60 pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, las que al abrirlas no resulten con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo, el que una vez entregada la proposición al Oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Los licitadores se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 y a las Reales Órdenes del 7 y 20 del mismo mes y año sobre contratación de obras o servicios públicos.

Cuenca, 12 de Junio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Elío.

S—1465

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 19 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado protesta ni reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Torrelavega a Oviedo, en Sobreño, al Apeadero de Cuevas, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar el día 11 de Julio próximo, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, en el salón del Palacio provincial destinado para esta clase de actos.

Las condiciones facultativas, particulares y económicas a que ha de sujetarse la contrata, se hallan estipuladas en el proyecto de las mencionadas obras, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la excelentísima Diputación, a disposición de cuantos deseen concurrir a la subasta, todos los días laborables, de diez a trece.

El remate se ajustará a los preceptos del artículo 15 del repetido Reglamento, pudiendo los interesados concurrir por sí o representados por otra persona con poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

Las obras deberán quedar terminadas y en disposición de ser recibidas en el plazo de catorce meses, a partir de la fecha en que el contrato se formalice.

La fianza provisional que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 6.229 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, que es de 124.557,50 pesetas, y la definitiva de 12.458 pesetas.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de todas las clases que ocasione la subasta, formalización del contrato y los de inspección de las obras al personal técnico, así como los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero y privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

Las proposiciones se podrán presentar hasta el día antes del señalado para la subasta, y deberán ser extendidas en papel de la clase sexta y conforme al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* o *GACETA DE MADRID* del día... lo mismo que del presupuesto de contrata, condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de la carretera de Torrelavega, en Sobreño, al Apeadero de Cuevas, se comprometo a ejecutar las obras

por la cantidad de ... (las cantidades en letra).

(Fecha y Firma.)

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Junio de 1924.

Oviedo, 14 de Junio de 1929.—
P. A. de la C. P., el Presidente, José Cuesta Fernández.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

S—1489

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JACA

En sesiones celebradas por esta Corporación municipal en pleno los días 27 de Abril y 15 de Mayo últimos, tiene acordado emitir un empréstito de 1.500.000 pesetas para conversión de obligaciones y ejecución de obras y servicios municipales, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Jaca emite un empréstito de pesetas 1.500.000 con destino exclusivamente:
a) A la conversión de las obligaciones pendientes de amortización el 2 de Julio de 1929, procedentes de los empréstitos municipales emitidos el 15 de Mayo de 1916 y 1.º de Enero de 1923, que asciende en su totalidad a 232.250 pesetas.

b) A cubrir con el sobrante hasta el máximo indicado, el importe de los presupuestos de obras y mejoras en la población, comprendidas en el plan acordado por la Corporación municipal.

2.ª El capital del empréstito estará representado por 3.000 obligaciones de 500 pesetas cada una de valor nominal, que devengarán un interés anual de 6 por 100, abonable por el Ayuntamiento en cuartas partes desde la fecha de sus vencimientos en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre.

3.ª Las obligaciones serán al portador, llevarán la fecha de 1.º de Julio de 1929 y serán amortizadas en treinta años, a contar desde el ejercicio económico de 1931, por sorteos trimestrales a la par, con arreglo al cuadro de amortización que se formará y que habrá de celebrarse en la última decena de los meses anteriormente indicados, en sesiones ordinarias de la Comisión permanente o actos públicos presididos por el señor Alcalde.

4.ª El pago de los impuestos o gravámenes existentes o que en lo sucesivo se establezcan por el Estado sobre los cupones de las obligaciones o intereses, será de cargo de sus tenedores, sin que el Ayuntamiento pueda gravarlos con ningún impuesto o arbitrio municipal.

5.ª El Ayuntamiento pagará a los portadores de las obligaciones que resulten amortizadas el valor nominal de las mismas, en efectivo metálico, desde el día 1.º del mes siguiente al en que fueren sorteadas.

6.ª Para el pago de intereses y amortización de obligaciones, el Ayun-

tamiento consignará en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas, si bien se reserva el derecho la Corporación de anticipar o abreviar el período de amortización cuando lo crea conveniente. Los intereses que se devenguen el año actual, se abonarán por medio de presupuesto extraordinario.

7.ª Servirá de garantía para la amortización de títulos y pago de intereses todos los ingresos ordinarios del Ayuntamiento, y especialmente los derivados de los conceptos siguientes: Impuesto sobre usos del agua del canal, Arbitrio sobre carnes frescas, saladas y embutidos. Idem sobre consumo de bebidas espirituosas, vinos y alcoholes. Idem sobre degüello de reses en el Matadero.

8.ª La puesta en circulación de este empréstito se efectuará por suscripción asegurada por Bancos u otras entidades, previo concurso público, conforme con el artículo 342 del Estatuto municipal.

9.ª El aseguramiento de la suscripción comprenderá también la operación de conversión en Jaca de las obligaciones que se indican en la base primera, y la entidad aseguradora percibirá un tanto por ciento como prima de garantía o comisión de seguro, abonable por el Ayuntamiento y a determinar en el aludido concurso público, con arreglo a bases independientes de las actuales.

10. Los tenedores de obligaciones sujetas a conversión podrán optar, dentro del plazo del 10 al 30 de Julio próximo, entre el reembolso a metálico de aquéllas o su conversión por las nuevas obligaciones, presentando las primeras a la entidad aseguradora de la suscripción con cupón de 1.º de Octubre de 1929 y 1.º de Enero de 1930, según pertenezcan al empréstito de 1916 o al de 1923.

11. Las obligaciones serán admitidas por su valor nominal en los depósitos provisionales y definitivos que se verifiquen en el Municipio para tomar parte en subastas de obras o servicios propios de esta Corporación.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse y deban ser resueltas por los Tribunales de Justicia serán sometidas a los de esta ciudad.

Y cumpliendo acuerdo de la Comisión permanente, en ejecución de lo transcrito, se abre concurso público, por medio del presente anuncio, a los efectos reglamentarios, para contratar el referido empréstito mediante suscripción asegurada por Bancos u otras entidades financieras, con sujeción a las siguientes condiciones o bases, también aprobadas por el excelentísimo Ayuntamiento:

1.ª Es objeto del concurso obtener la garantía de negociación y puesta en circulación de un empréstito de 1.500.000 pesetas, a emitir por el Ayuntamiento de Jaca, destinado a los fines que expresa la base primera de las generales de emisión, aprobadas con esta fecha.

2.ª El tipo de emisión se fija en el 99 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

3.ª Queda a la facultad de cada Banco o entidad concursante la fija-

ción de la prima de garantía o comisión de seguro para la operación.

4.º El concurso se celebrará por medio de proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, extendidas en papel timbrado de la clase sexta y contenidas en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles y horas de diez a trece, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID.

5.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado un resguardo que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, del 5 por 100 del importe total de la operación, o sean 75.000 pesetas, y también la cédula personal del concursante.

6.º La apertura de pliegos optando al concurso se verificará a las doce horas del día siguiente a los veinte señalados para su presentación, y tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde firmante o Teniente en quien delegue y un Sr. Concejal nombrado por la Comisión permanente, con asistencia de Notario público que autorizará el acta correspondiente del concurso.

7.º La adjudicación provisional, se hará a favor del concursante que proponga mejores condiciones.

8.º Después de transcurridos cinco días de la apertura de pliegos, el Ayuntamiento acordará la adjudicación definitiva al concursante cuya proposición se estime más ventajosa para el Municipio, reservándose el derecho de rechazar todas o algunas de las proposiciones que se presenten si no las considera convenientes para los intereses municipales.

9.º El pago del importe de las obligaciones, deducidos el tipo de emisión y la comisión de seguro, se efectuará por la Entidad concursante al Ayuntamiento de una sola vez, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación del concurso y contra entrega de los títulos u obligaciones.

10.º La entidad adjudicataria vendrá obligada a efectuar las operaciones de la conversión de obligaciones o del reembolso de su importe a los tenedores que las presenten del 10 al 20 de Julio próximo. Los portadores de esas obligaciones serán preferidos para adquirir títulos del nuevo empréstito.

11.º Si por cualquier circunstancia no fuese posible al Ayuntamiento tener dispuestos los títulos de las obligaciones oportunamente para entregarlos al concursante, con objeto de que éste pueda realizar las operaciones de conversión en el plazo indicado, se retrasará el comienzo de estas operaciones tanto tiempo como haya tardado en entregar los títulos la Corporación municipal y durará veinte días el plazo de conversión o reembolso.

12.º Los firmantes de las proposiciones presentarán los documentos

acreditativos de su personalidad, bastanteados por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta población.

13.º Las bases aprobadas para la emisión del empréstito y conversión de las antiguas deudas, se considerarán incorporadas a las presentes, en cuanto afecten al contrato de garantía.

14.º Regirán en el concurso las prescripciones del Reglamento sobre contratación de obras o servicios municipales de 2 de Julio de 1924 que no hayan sido antes expresamente consignados y sean de aplicación.

15.º Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos de anuncio del concurso, del Notario autorizante de la apertura de pliegos, impuesto de Derechos reales, timbre y estampación de obligaciones, y correrán a cargo del concursante los de Notario para la escritura del contrato y los de impuesto de Derechos reales y timbre derivados del mismo.

Modelo de proposición.

Dor ... domiciliado en ..., con cédula personal de ..., enterado de las bases aprobadas por el Ayuntamiento de Jaca para celebrar un contrato al objeto de realizar y asegurar la colocación en el mercado de 3.000 obligaciones del empréstito de pesetas 1.500.000 destinado a los fines expresados en la base primera de las de emisión anunciadas, se obliga a celebrar dicho contrato con sujeción a las del concurso publicado y a los tipos y condiciones siguientes: ...

(Fecha y firma.)

Anunciado el acuerdo relativo a la celebración de este concurso en el *Boletín Oficial* de la provincia del 22 de Mayo próximo pasado, no ha sido presentada reclamación alguna.

Jaca, 11 de Junio de 1929.—El Alcalde Presidente, Francisco García. El Secretario, Francisco Seante.

S—1468

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento de crédito se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio-Sucursal en Barcelona, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes, en cuanto no afecten esencialmente al proyecto-base para este concurso, o sea respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono de obras y de ejecución, coste total, etc.; pero se advierte que el Banco no aceptará ninguna oferta en que se propongan estructuras de hormigón armado.

Las proposiciones para tomar par-

te en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales en esta Casa central de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal en Barcelona.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio-Sucursal podrán ser examinados por los concursantes en las dos oficinas del Banco de España antes, citadas, desde las diez a las catorce horas de los días laborables comprendidos entre el de la fecha de este anuncio y el 10 de Julio próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 10 de Julio, y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antedichas, a las doce horas del día 11 del propio mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que crea más conveniente a sus intereses y el de rechazarlas todas sin ulterior reclamación.

Madrid, 10 de Junio de 1929.—El Director-Jefe de Sucursales, M. García Ciudad.

Modelo de proposición

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE BARCELONA

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio-Sucursal del Banco de España en Barcelona, se compromete a la construcción del mismo con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos, pero con las modificaciones siguientes: ... (o en pliego separado).

Se acompaña el resguardo número ..., expedido por las Oficinas Centrales del Banco de España (o por la Sucursal de ...) representativa del depósito de garantía necesario para tomar parte en este concurso.

(Fecha y firma.)

SANATORIO MEDICO QUIRURGICO

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas el día 28 del corriente, a las seis de la tarde, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, 25, bajo la orden del día siguiente:

1.º Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios de 1928.

2.º Propuesta de distribución de beneficios.

Se recuerda a los señores accionistas lo prescrito en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 de los Estatutos.

Madrid, 16 de Junio de 1929.—El Secretario del Consejo de Administración, M. Santa María.

X—2484

LA FRATERNAL

COMPañIA DE SEGUROS SOCIALES.—BARCELONA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.—Ejercicio de 1928

DEBE	Pesetas.
Saldo del ejercicio anterior.....	27.363,50
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	85.132,50
<i>Gastos de Administración del ejercicio</i>	
Gastos de producción.....	52.503,50
Gastos generales.....	28.525,30
Comisiones de cobro.....	23.977,85
Impuestos varios.....	4.177,65
Gastos d. Clínica.....	2.855,00
	112.039,30

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1928

Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	4.488,50
--	----------

Amortizaciones

Mobiliario oficinas. Tercera amortización 10 por 100 de su valor de coste.	1.517,70
Mobiliario consultorio. Primera amortización 10 por 100 de su valor de coste	1.883,24
Banco de España. Pérdidas sobre nuestros valores en depósito.....	84,25
	3.485,19
	232.508,99

HABER

Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ristörnos	220.876,25
--	------------

Reservas técnicas del ejercicio anterior

Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	3.221,50
--	----------

Productos de los fondos invertidos

Intereses producidos por los fondos depositados en el Banco de España.....	429,38
Saldo deudor.....	7.981,86
	232.508,99

Balance de 1928

ACTIVO

Efectivo en Caja.....	10.839,20
-----------------------	-----------

Valores mobiliarios

Por 11 títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100.....	5.238,75
Mobiliario oficinas. Su valor hecha 3.ª amortización	5.181,40
Idem consultorio. Su valor hecha 1.ª amortización	16.949,21
	27.369,36

Deudores diversos

D. Juan Fábregas, por nuestro depósito domicilio social.....	570,00
Saldos de varios representantes según sus cuentas corrientes.....	13.752,75
	14.322,75
Pérdidas	7.981,86
	60.563,17

Pesetas.

PASIVO

Capital social suscrito y desembolsado.....	50.000,00
---	-----------

Reservas técnicas

Reservas para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	4.488,50
--	----------

Acreedores diversos

S. A. Prieto. Por saldo a su favor.....	3.525,25
Jaiine Durán. Por saldo a su favor.....	2.549,42
	6.074,67

60.563,17

X—2480

LA CONFIANCE

(EN LIQUIDACIÓN)

COMPañIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

Balance en 31 de Diciembre de 1928

ACTIVO

Francos.

Accionistas	4.500.000,00
Inmuebles	5.123.766,15
Valores mobiliarios (cotización 31 Diciembre 1928).....	3.934.697,75
Idem id. (precio de compra, decreto 8 de Marzo de 1922)....	13.478.639,55
	17.412.337,30
Fianzas en el extranjero.....	94.771,60
Valores pertenecientes a la Caja de Ahorro de los Empleados (precio de compra).....	510.559,39
Valores de fianzas de los Agentes.....	3.056.281,64
Caja, efectos, banqueros.....	9.053.894,95
Agencias generales y Compañías cedentes.....	8.798.911,61
Deudores diversos.....	260.524,94
	48.812.047,58

PASIVO

Capital social.....	10.000.000,00
Reserva legal (máximo fijado por los Estatutos)	2.000.000,00
Fondo de previsión.....	7.163.467,43
Parte de primas no adquiridas en 31 de Diciembre de 1928.....	8.465.623,38
Provisión para fluctuación de valores.....	4.151.633,70
Siniestros pendientes de pago.....	3.471.350,64
Timbre, Registro y tasas diversas.....	3.223.202,66
Fianzas de los Agentes.....	3.057.181,64
Compañías reaseguradoras.....	2.914.130,59
Caja de Previsión de los empleados (cuenta compra valores).....	510.559,39
Acreedores diversos.....	1.506.507,67
Saldo acreedor.....	2.343.390,49
	48.812.047,58

(OPERACIONES ESPAÑOLAS)

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1928

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	9.746,00
Deducida la porción reasegurada.....	"
	9.746,00

Gastos de Administración del ejercicio

Gastos de las Subdirecciones.....	115,95
-----------------------------------	--------

	Pesetas.
Ídem generales.....	66,55
Ídem judiciales.....	1.331,37
	<u>1.513,87</u>
Comisiones de las Subdirecciones.....	2.332,03
Contribuciones e impuestos.....	1.630,46
Anulaciones sobre ejercicios anteriores.....	9.595,11
Primas abonadas a Compañías reaseguradoras.....	2.322,36
<i>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1928</i>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	5.153,00
Ídem para primas vencidas y no cobradas.....	15.000,00
	<u>20.153,00</u>
Pérdidas por otros conceptos.....	1,74
Cuenta de rectificación.....	0,05
Saldo acreedor.....	21.702,43
	<u>69.498,75</u>

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior

Reserva de riesgos sobre primas en curso.....	7.050,35
Ídem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	3.250,00
Deducida la porción reasegurada.....	<u>3.250,00</u>
Reservas para primas vencidas y no cobradas.....	25.090,00
	<u>40.300,35</u>
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ris- tornos.....	15.459,09

Producto de los fondos invertidos.

Cupones de los valores en Cartera.....	4.000,00
Derechos de Registro.....	699,50
Ítem de pólizas, adiciones y placas.....	4,50
Comisiones percibidas por reaseguros cedidos.....	1.308,67
Beneficios sobre valores.....	7.577,98
Cobros imprevistos.....	80,66
Beneficios por otros conceptos.....	68,00
	<u>69.498,75</u>

El liquidador en España, P. Eoidatz. X-2475

CASADEMUNT Y C^a

Compañía de Seguros sobre enfermedades

SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE

Balance

ACTIVO

	Pesetas.
Efectivo en caja y cuentas corrientes.....	13.227,90
<i>Valores mobiliarios</i>	
Ayuntamiento.....	3.045,00
Fondos públicos del Estado español.....	5.990,00
	<u>9.035,00</u>
Mobiliario, material y utensilios.....	25.127,38
Gastos de organización no amorti- zados.....	5.740,55
	<u>30.367,93</u>

	Pesetas.
<i>Deudores diversos</i>	
Primas vencidas pendientes de cobro.....	824,85
Deudores varios.....	52.385,20
	<u>53.210,05</u>
PASIVO	
Capital social suscrito.....	100.000,00
Reserva para fluctuación de valores.....	152,00
<i>Reservas técnicas</i>	
Reserva para siniestros pendientes de liquida- ción o pago.....	2.092,00
<i>Acreedores diversos</i>	
Acreedores varios.....	3.298,80
Excedente.....	798,08
	<u>106.340,88</u>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	60.296,20
<i>Gastos de Administración del ejercicio</i>	
Gastos de producción.....	9.623,55
Ídem generales.....	41.270,00
Comisiones de cobro.....	13.104,40
Contribuciones e impuestos.....	2.435,25
	<u>66.493,20</u>

Reservas técnicas en 31 Diciembre 1928

Reserva para siniestros pendientes de liquida- ción o pago, neta de reaseguros.....	2.092,00
--	----------

Amortizaciones

Gastos iniciales de organización e ins- talación de la Empresa.....	836,10
Mobiliario, material y utensilios.....	5.305,62
	<u>6.141,72</u>
Saldo acreedor.....	798,08
	<u>135.761,20</u>

HABER

Pesetas.

Reservas técnicas del ejercicio anterior

Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ris- tornos.....	134.412,15
--	------------

Producto de los fondos invertidos

Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos y Sociedades de Crédito y cu- pones.....	524,20
--	--------

Beneficios resultantes

Reserva para primas pendientes.....	824,85
	<u>135.761,20</u>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1928.—El Gerente, Casa-
demunt y Compañía. X-2479

GRAN EMPRESA SAGARRA (S. A.)**AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES**

En el sorteo verificado hoy 15 de Junio de 1929 ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Camilo Avila y Fernández de Henestroza de las obligaciones de primera hipoteca 6 por 100, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de 1929, han resultado amortizadas las siguientes:

Números: 541 a 550, 861 a 870, 1.071 a 1.080, 1.101 a 1.110, 2.141 a 2.150, 3.151 a 3.160, 4.401 a 4.410, 5.311 a 5.320, 5.641 a 5.647, 5.811 a 5.820, 5.961 a 5.970.

Los portadores de las mencionadas obligaciones podrán efectuar el cobro del valor del reembolso de las mismas, con deducción de los impuestos correspondientes, a partir del día 1.º de Julio de 1929, en los puntos que se expresan a continuación:

En Madrid, Banco de Urquijo.

En Barcelona, Banco Urquijo Catalán.

En Bilbao, Banco Urquijo Vascongado.

En San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; y

En Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias.

PAGO DEL CUPÓN

A partir del día 1.º de Julio de 1929, se pagará, contra cupón número 11, los intereses correspondientes a las obligaciones de primera hipoteca 6 por 100 de Gran Empresa Sagarra, S. A., que esta Sociedad tiene en circulación, a razón de 15 pesetas, libre de todo impuesto.

El pago se efectuará en los mismos puntos indicados para el reembolso de las obligaciones amortizadas.

Lo que se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones de dicha Empresa.

Madrid, 15 de Junio de 1929.—El Consejero Gerente, Antonio Armentia. X—2477

GALERIAS BAYON (S. A.)

De conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de señores accionistas para el día 28 del actual, a las diez y siete horas, en el domicilio social, Fuencarral, número 20 duplicado, para acordar la continuación o disolución de la Sociedad. Para asistir a la Junta, los señores accionistas tendrán que hacer el depósito de acciones prevenido en el artículo 24 de dichos Estatutos.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—El Consejo de Administración. X—2473

BANCO URQUIJO DE GUIPUZCOA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito en custodia, número 1.533, comprensivo de 100 acciones de este Banco Urquijo de Guipúzcoa,

señaladas con los números 36.856/955, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, se procederá a expedir un duplicado, anulando el original y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 16 de Mayo de 1929.—El Secretario, Modesto Escobosa. X—2472

HOTEL RIZ-MADRID (S. A.)**SORTEO DE OBLIGACIONES**

El día 20 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en el domicilio social el sorteo de las obligaciones hipotecarias que corresponden de amortizar en el ejercicio en curso.

Madrid, 17 de Junio de 1929.—El Secretario del Consejo, Alfredo de Albuquerque. X—2478

EL FOMENTO NACIONAL**COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOCIALES**

Domicilio social: Trafalgar, 10, entresuelo segunda, Barcelona.

CUENTAS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

Pesetas.

DEBE

Sumas pagadas por siniestros	373.483,94
Sumas pagadas por gastos de siniestros	15.417,40
Comisiones abonadas.....	124.406,12
Sumas pagadas por gastos de viaje e inspección....	20.662,85
Sumas pagadas por contribuciones e impuestos....	6.842,68
Sumas pagadas por gastos generales	48.140,59
Reserva para siniestros pendientes de liquidación	15.176
Reserva para siniestros pendientes de pago.....	9.938,24
Saldo	3.290,04
	<hr/>
	614.367,86

HABER

Saldo del ejercicio anterior	212,60
Cupones de los valores en cartera	1.737,98
Beneficio de los derechos de liquidación de siniestros	2.765,25
Primas cobradas en el ejercicio	588.973,99
Reserva para siniestros pendiente de liquidación del pasado ejercicio.....	15.745,14
Reserva para siniestros pendientes de pago del pasado ejercicio.....	4.932,90
	<hr/>
	614.367,86

Por el Administrador general, Manuel Fernández. X—2481

EL FOMENTO NACIONAL**COMPANÍA ANÓNIMA DE SEGUROS SOCIALES**

Domicilio social: Trafalgar, 10, entresuelo segunda, Barcelona.

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1928

Pesetas.

ACTIVO

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito	37.500
Fondos públicos del Estado español.....	35.696,50
Saldo activo de las cuentas con las Agencias y Bancos	12.977,17
Efectivo en Caja.....	5.090,61
	<hr/>
	91.264,28

PASIVO

Capital social suscrito.....	50.000
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos	160
Reserva especial.....	200
Reserva estatutaria.....	12.500
Reserva para siniestros pendientes de liquidación	15.176
Reserva para siniestros pendientes de pago.....	9.938,24
Saldo	3.290,04
	<hr/>
	91.264,28

Por el Administrador general, Manuel Fernández.

X—2482

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OCCIDENTE, DE GIJÓN

En virtud de lo acordado en proveído de hoy por el Sr. D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón y su partido, en el expediente instruido en el mismo a instancia del Procurador D. Pedro Casasús Cabezon, en nombre y con poder bastante de doña Cristina Suardiaz, mayor de edad, de esta vecindad, casada con don Víctor Fernández Felgueroso, cuya separación matrimonial fué decretada en sentencia que dictó el Tribunal eclesiástico de la provincia de Oviedo, con fecha 8 de Octubre del año último, por la presente requiero en forma al D. Víctor Fernández Felgueroso para que dentro del término de treinta días, y en unión de su esposa la doña Cristina Suardiaz, proceda a liquidar la sociedad conyugal por los trámites que determina el vigente Código civil, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de formal requerimiento al Sr. Fernández Felgueroso, autorizo la presente en Gijón a 14 de Junio de 1929.—El Secretario judicial, Magín Fernández.

X—2483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en 16 de Abril último, por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía a instancia de doña Juliana Echevarría y Osa, contra los herederos o causahabientes de D. José María de Paredes, sobre que se declare la pertenece la tercera parte de los valores del resguardo de la Caja general de depósitos número 208.624 de entrada, y 68.716 de registro, se emplazó a los expresados demandados por desconocerse sus domicilios, por medio de cédula que se publicó en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia correspondiente a los días 5 y 6 de Mayo actual, para que dentro de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma, y habiendo transcurrido el expresado término sin verificarlo, en virtud de lo mandado en providencia del día de hoy, se hace un segundo llamamiento a los expresados herederos y causahabientes de D. José María de Paredes, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días.

Y para que tenga efecto este segundo emplazamiento expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 21 de Mayo de 1929. El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno, el Juez de primera instancia (ilegible).

X—2485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANLUCAR LA MAYOR

El señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, por providencia de hoy, dictada en virtud de demanda declarativa de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Francisco Alonso Ahuja y Mesa, en nombre y representación de D. José Delgado González y de D. Jesús y doña Amparo Solís Cabrera, contra D. Ramón Galíndez Balparda, D. Pedro Romero Balmaseda, doña Sancha de Guzmán, Convento de Loreto, señor Marqués de Moscoso, señor Marqués de Guadalcázar, señor Marqués de Alventos, don Angel, doña Rosario y D. Antonio Jácome y Manuel de Villena, los hijos de doña Dolores Jácome y Manuel de Villena, doña Dolores Gómez, doña Rosario Hinojosa y otras personas ignoradas, y en sus respectivos casos, sus herederos o personas que representen sus derechos, cuyos domicilios se desconocen, sobre prescripción de un crédito hipotecario, censos, obligaciones personales y demás gravámenes que puedan afectar a una suerte de tierra cercada de Mallados y plantada de viña y almendros llamada "El Triunfo", al sitio de Carrasco, del término de Espartinas, y una casa-nabillación y taller de carpintería situado en Sevilla, calle Marqués de Tablantes, número 62 de gobierno, y cancelación

de las inscripciones, anotaciones o menciones que todas las citadas cargas produjeran en el Registro de la Propiedad, ha acordado se consiera traslado de dicha demanda a los referidos demandados, para que dentro de nueve días improrrogables, a contar desde la inserción de la presente, en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y haciendo presente que las copias presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en la Secretaría del que suscribe, para series entregadas así que comparezcan.

Sanlúcar la Mayor a 1.º de Junio de 1929.—El Secretario, Cándido Arregui. X—2483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador don T. Artemio Balmaseda, en nombre de D. Juan Bautista Esnaola y D. Miguel María Múgica, contra D. Miguel y don Félix Echart y D. Ascensio Aizpurua, en reclamación de 102.000 pesetas, intereses y costas, se saca a pública subasta por término de veinte días, y con la rebaja del 25 por 100 del precio de 100.000 pesetas, ya que se anuncia por segunda vez, la finca que se describe a continuación: Casa finca urbana llamada Unaene-berri, sin número, radicante en esta ciudad, hacia Amara, cuyo solar mide trescientos veinte metros cuadrados; consta de entresuelo y tres pisos altos, divididos cada uno en cuatro habitaciones; la construcción es de mampostería; linda por frente o Norte, espalda o Sur, derecha entrando, u Oeste, e izquierda entrando, o el Este, con terreno propiedad de D. Miguel y D. Félix Echart y D. Ascensio Aizpurúa.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, de esta ciudad el día 12 de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana, y se previene por el presente a los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve para la subasta; que no podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; que los títulos de propiedad de la finca subastada están en la Secretaría del refrendante para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, los cuales deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros; que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia de los títulos o por defecto de los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en

el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Sebastián a 11 de Junio de 1929.—El Secretario por su mandado, Licenciado José M. de Páternina.—El Juez, Pablo Santolaya.

X—2486

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN SEBASTIAN

Don Pablo Santolaya y Cascajo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en demanda ejecutiva, promovida en este Juzgado por el Procurador D. Salustiano Traizos, en nombre de D. José Insausti, contra D. Ignacio Iturria, en reclamación de cantidad, se ponen a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en lotes separados y por las sumas en que respectivamente han sido valoradas, las fincas siguientes:

Primer lote.

La casa Chillardegui-berri, radicante en el barrio del Antiguo, de esta ciudad, valorada en 125.000 pesetas.

Segundo lote.

Un terreno irregular de 1.608,15 metros cuadrados, en su quinta parte, valorado en 54.677 pesetas.

Tercer lote.

La quinta parte indivisa de la finca Chillardegui, valorada en 42.070 pesetas.

Cuarto lote.

La quinta parte indivisa del terreno edificable de 1.000 metros cuadrados, valorada en 31.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, a las once horas de la mañana del día 18 de Julio próximo; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra el valor asignado al primer lote, y las dos terceras partes del valor asignado a los otros tres lotes; que los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo del valor del lote en el que deseen tomar parte; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad de este partido, así como la descripción detallada de los lotes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría judicial del refrendante a los que deseen tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de las fincas, y que las cargas y gravámenes que sean preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en su responsabilidad, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en San Sebastián a 13 de Junio de 1929. — P. S. M., Lic. Pedro Buenechea.—El Juez, Pablo Santolaya.

X—2471

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

2.085

ACEBAL MUÑOZ, Filomena; de veintinueve años, casada, sus labores, vecina de Madrid, que dijo vivir en la calle del General Pardiñas, número 125, entresuelo letra B, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por amenazas, bajo el número 894 de 1929.

2.086

ALIQUES BERMUDEZ, Marcelino; de veintiocho años, soltero, pintor, natural de Madrid, hijo de Vicente y Dolores, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas, seguido contra el mismo por hurto, número 90 de 1929, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.087

BERROCAL GALOCHA, Rosario; de veintidós años, soltera, hija de Félix y Juana, natural y vecina de Madrid, sirvienta, que dijo vivir en la calle de Juan Bravo, número 1, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 660 de 1929.

2.088

CACERES ALONSO, Juan José; de veintitrés años, soltero, natural de Madrid, sin domicilio ni oficio; comparecerá dentro del término de tercer día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, segundo, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado en juicio de faltas

seguido en dicho Juzgado contra el mismo, bajo el número 274 de 1928, por hurto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.089

CECILIA MORENO, Antonio; de Madrid, hijo de Modesto y de Trinidad, casado, de veintiséis años de edad, de profesión jornalero, que dijo vivir en la calle de Pablo Jiménez, número 28, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 441 de 1929.

2.090

DOMINGUEZ, doña Jenara; dueña del automóvil número 638-GM, cuyas demás circunstancias se ignora, que dijo vivir en Madrid, calle de Carranza, número 11, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 697 de 1929.

2.091

DUEÑO y CONDUCTOR del automóvil número 1.811-Z, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 723 de 1929.

2.092

DUEÑO Y CONDUCTOR del automóvil número 35.215-B, cuyas demás circunstancias y actual domicilio y paradero se ignora; comparecerán el día 19 de Junio y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 842 de 1929.

2.093

DUEÑO Y CONDUCTOR del automóvil 3809-S; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 580 del año actual.

2.094

ELENA, Antonia; que dijo vivir en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 98, patio núm. 3; comparecerá el día 19 del actual, ante el Tribunal municipal del distrito de Buena-

vista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 714 del año actual.

2.095

FERNANDEZ, Enrique; que dijo vivir en Madrid, calle de Lope de Vega, número 3; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 585 del año actual.

2.096

FERNANDEZ SIERRA, Consuelo; de dieciséis años, soltera, sirvienta, hija de Juan y de Catalina, natural de Puebla de Sanabria (Zamora); que dijo vivir en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 98, piso cuarto, número 3; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 714 del año actual.

2.097

ERIAS FUERTES, Francisco; edad de veintiocho años, casado, natural de Madrid, hijo de José y Carmen, profesión joyero; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Bailén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo, núm. 2.648 de 1929; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.098

FUERTES GARCIA, Juan; edad de cuarenta y cuatro años, soltero, mecánico, natural y vecino de Madrid, hijo de Cándido y Petra, que dijo vivir en la calle de Toledo, número 126, piso segundo, izquierda; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, número 754 del año actual.

2.099

GALAN PEREZ, Juana; de treinta y ocho años, casada, natural de Madrid; comparecerá dentro de tercer día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, segundo, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenada en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra la misma, bajo el número 2.368 de 1928 por malos tratos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.100

GALLEGO MECO, Lorenzo; edad de cuarenta y cinco años, casado, chofer,

comparecerá dentro del término de nueve días ante el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Bailén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por daños, número 2.738 de 1928; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.101

GARCIA DOCANTO, Pastora; de once años natural de Nueva York (Estados Unidos), hija de Cayetano y Pastora, que dijo vivir en la Huerta de Monserrat, sin número, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones de mordedura de perro, número 249 de 1929.

2.102

GARCIA Y GARCIA, Antonia; de veintitrés años, soltera, sus labores, hija de Tomás y de Antonia, que dijo vivir en la calle de Vallecas, número 12, Puente de Vallecas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 779 de 1929.

2.103

GARCIA ROJO, Gumersindo; de treinta y nueve años, casado, albañil, hijo de Tomás y de Petra, natural de Hortaleza (Madrid), que dijo vivir en la calle de Agustín Alamo, número 17, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 723 de 1929.

2.104

GOMEZ PEREIRA, Angel y Bernardino; choferes, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerán dentro del término de tercer día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, segundo, a satisfacer las responsabilidades a que han sido condenados en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra los mismos, bajo el núm. 183 de 1929, por desobediencia, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

2.105

GORDON GONZALEZ, Andrés; de veinticuatro años, soltero, natural de León, hijo de José y de Lucía, sin oficio, y cuyo actual domicilio y pa-

radero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 492 de 1929.

2.106

GUILLEN FERNANDEZ, Antonio; de cuarenta y nueve años, casado, propietario, natural de Llerena (Badajoz), que dijo vivir en Madrid, calle de Alcalá, número 108 tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por estafa y escándalo, número 610 de 1929.

2.107

HUESCAR ROMAN, Pedro; de veintidós años, soltero, chofer, hijo de Antonio y de María Antonia, natural de Infantes (Ciudad Real), y cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones por imprudencia, núm. 1.608 de 1928, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.108

JULIAN GONZALEZ, Alfonso; de diez y seis años, vendedor ambulante, natural de Madrid, hijo de Agustía y Juana, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones e infracción número 2.394, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.109

MARTINEZ, Estefanía; de diez y siete años, natural de Berlínchón (Guadalajara), cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle de López de Hoyos, número 36, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 849 de 1929.

2.110

MARTINEZ NAVARRO, Julio; conductor del taxímetro número 11.951-M, cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle de San Hermenegildo, número 21, sótano, cuyo actual domicilio y paradero se

ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once y media de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por vejación con el número 796 de 1929.

2.111

MATA CORCUERO, Antonio de la; de veinte años, natural de Talavera de la Reina, soltero, sin profesión, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por hurto bajo el número 957 de 1929.

2.112

MONZON GUADADUPE, Manuel; de cuarenta y cinco años, soltero, chofer, hijo de José y de María, natural del Perú, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de tres días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, para ser constituido en arresto en su domicilio, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo por imprudencia bajo el número 39 de 1929, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.113

MUNOZ CANGA-ARGUELLES, Juan; cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle del General Pardiñas, número 125, entre-suelo, B, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez y media de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por amenazas bajo el número 894 de 1929.

2.114

MUNOZ CUBERO, María del Sacramento Encarnación; mayor de edad, casada, cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle de Padilla, número 129, tienda de tintorería, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 3 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por amenazas bajo el número 887 de 1929.

2.115

MURILLO VALENCIAGA, Pedro; de treinta y dos años, casado, chofer, cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por imprudencia con el número 37 de 1929, apercibido que de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.116

N. Macario; niño de diez años, acompañado de su representante legal, y a quien le fué sustraída una pluma estilográfica el día 8 de Marzo último, que dijo vivir en Madrid, calle de Hermosilla; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 601 del año actual.

2.117

NUNEZ ALONSO, Manuel; edad de veintiocho años, soltero, hijo de Manuel y Carmen, natural de Valladolid, sin oficio ni domicilio; comparecerá dentro del término de tercero día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2; segundo, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo, bajo el número 2.711 de 1928; por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.118

PALACIOS LOPEZ, Martina; edad de unos veintiséis años, natural de Avila, hija de Benigno y de Agueda; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 973 del año actual.

2.119

PARDO VELAZQUEZ, Felipe; edad de dieciocho años, soltero, hijo de Rafael y Andrea, natural de Madrid; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Bailén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por vejación, número 118 del año actual; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.120

PAULETE MARTINEZ, Valentina; natural de Valdecasas (Madrid), hijo de José y Dolores, que dijo vivir en la plaza de Robles, número 7, bajo; comparecerá el día 19 del actual, a las once horas de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por malos tratos; número 794 del año actual.

2.121

PEREZ, José; conductor del automóvil número 638-641; que dijo vivir en Madrid, calle de Carranza, número 11; comparecerá el día 19 del actual, y hora de las once y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del

del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 697 del año actual.

2.122

PEREZ DELGADO, Juan; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por hurto, bajo el número 770 del año actual.

2.123

PIEDRAHITA ARRIETA, Antonio; de veintitrés años, boxeador, hijo de Antonio y Florentina, natural de Barcelona; comparecerá, dentro de tercero día, ante el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, segundo, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo, bajo el número 2.769 de 1928, por lesiones, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.124

PLATERO SERRANO, Joaquín; de veinticinco años de edad, casado, chófer, hijo de Juan y de Felisa, natural y vecino de Madrid, calle de las Peñuelas, número 3, segundo, letra E; comparecerá el día 10 del próximo Julio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 620 del año actual.

2.125

QUEJIGAS, Juan Antonio; repartidor de leche, que dijo vivir en Madrid, calle de Fernández Oviedo, número 6; Prosperidad; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, bajo el número 732 de 1929.

2.126

RAMIREZ ALEGAREN, Pedro; de veinticuatro años, casado, chauffeur, natural de Sevilla, hijo de Jerónimo y de Bárbara, que dijo vivir en Madrid, calle del General Pardiñas, número 18; segundo, número 7 interior; comparecerá el día 19 de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 293 de 1929.

2.127

REIJAS PENETAS, José; de treinta y siete años, casado, albañil, natural y vecino de Madrid, que dijo vivir en la calle de López de Hoyos, número 133; comparecerá el día 19 de Junio, y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del

distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por estafa y escándalo, número 610 de 1929.

2.128

REYES ORTIZ, Cipriano; de cincuenta y nueve años, viudo, periodista, natural de Priego (Córdoba), hijo de Francisco y de Dolores; comparecerá dentro del término de tercero día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, para ser constituido y arrestado en su domicilio, con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo por malos tratos, bajo el número 2.685 de 1928, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.129

RODRIGUEZ VIELLAVERDE, Antonia; de catorce años, natural de Puertollano (Ciudad Real), hija de Domingo y de Teresa, que dijo vivir en Madrid, calle de López de Hoyos, número 125, cuarto bajo; comparecerá el día 19 de Junio, y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 795 de 1929.

2.130

ROMERO IGLESIAS, Luis (a) "El Luisito"; de veintitrés años, soltero, hijo de Luis y de Dolores, natural de Madrid; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por vejación, número 142 de 1929, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.131

RUFLAGE NIETO, Pedro (a) "El Bolo"; de diez y ocho años, soltero, natural de Leganés, hijo de Jesús y de María; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por vejación, número 118 de 1929; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.132

SALAS, Esmeraldo; de veintinueve años, natural de Sevilla, que dijo vivir en Madrid, calle de Preciados, número 9, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 729 de 1929.

2.133

SALGUERO, Anastasia; cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 516 de 1929.

2.134

SALVA PEREZ, Miguel; de cuarenta y tres años, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias no constan, que dijo vivir en Madrid, calle de San Rafael (particular), número 8, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 614 de 1929.

2.135

SANCHO GARCIA, D. Aurelio; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle de Londres, número 16 (hotel María Luisa), y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones de mordedura de perro, número 249 de 1929.

2.136

SANZ BARTOLOME, Regino; de diez y ocho años, natural de Madrid, solador, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá dentro del término de tercero día en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, a satisfacer las responsabilidades a que ha sido condenado en juicio de faltas seguido en dicho Juzgado contra el mismo, bajo el número 1.049 de 1928, por malos tratos y vejación, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.137

SANZ MATEOS, Julio; de siete años, natural de Granada, hijo de Julio y de Carmen, que dijo vivir en Madrid, calle de Topete, número 7, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 666 de 1929.

2.138

SEBERT Y LOPEZ ALTAMIRANO, D. Carlos; dueño del automóvil número 28.495-M, cuyas demás circunstancias se ignoran, que dijo vivir en

Madrid, calle Mayor, número 76, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez y media de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por daños, número 293 de 1929.

2.139

SIMON, Epifanio; conductor del tranvía número 1.435, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que dijo vivir en Madrid, paseo de las Delicias, número 5, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones bajo el número 490 de 1929.

2.140

TAMAYO CABO, Antonio; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle de Vargas, número 12, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 664 de 1929.

2.141

UARTE ARISTIO, Asunción; de cincuenta y dos años, viuda, sus labores, natural de Fuenterrabía (Guipúzcoa), que dijo vivir en las casas de la Regalada, barrio del Pacífico, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por tentativa de hurto con el número 621 de 1929.

2.142

URRACA MARCO, Angela; de treinta y seis años, casada, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que dijo vivir en Madrid, calle de López de Hoyos, número 133, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las diez y media de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por estafa y escándalo con el número 616 de 1929.

2.143

VAZQUEZ FERNANDEZ, Pablo; de veintisiete años, soltero, hijo de Antonio y de Pilar, natural de Santiago de Camiaco (Lugo), cuyo domicilio se ignora; comparecerá dentro del término de nueve días en el Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, calle de Belén, número 2, fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por escándalo con el número 2.848 de 1928, apercibido

que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

2.144

VAZQUEZ POMBO, Francisco; de sesenta y seis años, soltero, avisador de coches, hijo de Marcial y de Manuela, natural de Vega del Real (Lugo), que dijo vivir en Madrid, calle del General Porlier, número 17, cuarto bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 19 de Junio y hora de las once y media de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones con el número 681 de 1929.

2.145

ZUNIGA, Indalecio; guarda que fué de "Prensa Gráfica", domicilio y paradero se ignoran; comparecerá el día 10 del próximo mes de Julio y hora de las diez y media de su mañana ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, a celebrar juicio de faltas por lesiones bajo el número 592 de 1929.

2.146

SENDIN LOPEZ, Julio; de veinticinco años, de estado soltero, natural de Lugo, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Buenavista, número 30; comparecerá el día 20 de Junio y hora de las once ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo con el número 777 de orden del corriente año.

2.147

SERRANO MUÑOZ, Josefa; de trece años, de estado soltera, natural de Madrid, hija de José y de Pilar, domiciliada últimamente en Madrid, paseo de Rosales, número 10, tercero, izquierda; comparecerá acompañada de su padre, José Serrano Díaz, el día 18 de Julio y hora de las once ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra Ramón Testa con el número 265 de orden del corriente año.

2.148

TESTA VENTOSA, Ramón; de veinticinco años, de estado soltero, natural de Orense, de profesión mecánico, hijo de Germán y de Rosario, domiciliado últimamente en Madrid, calle Mayor, número 26, piso cuarto, derecha; comparecerá el día 18 de Julio y hora de las once ante el Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, sito en la calle del Tutor, número 27, piso bajo, a celebrar juicio de faltas por lesiones, instruido contra el mismo con el número 265 de orden del corriente año.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta capital, en providencia de este día, dictada en la Sección primera, del juicio universal de quiebra de Juan Dalmau, domiciliado en Valls, calle sin nombre, travesía del General Comerma, dedicado al negocio de vinos, se hace público que en la Junta general de acreedores han sido nombrados Síndicos primero, segundo y tercero de la quiebra D. Antonio Mestres Capdevila, con domicilio en la calle de la Diputación, 292, principal; D. Juan Solé, García, domiciliado en la calle de Provenza, 326, entresuelo, y don Eduardo Torrelles Pascual, con domicilio en la calle de Bailén, 185, piso cuarto tercera; todos de esta ciudad, quienes tienen aceptado el cargo, y se previene a cuantas personas tengan bienes o pertenencias del quebrado, que hagan entrega de ellos a los referidos Síndicos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona a 12 de Junio de 1929.—El Secretario judicial, Antonio Corderiu.

JC—259

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en diligencias que de oficio se instruyen sobre prevención de abintestado, por muerte de doña Rosario Villalba Moreno, natural de Lucena, que falleció a los sesenta años de edad, en su domicilio, calle de San Buenaventura, número 7, piso bajo, se anuncia su fallecimiento sin testar, y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid a 13 de Junio de 1929.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—Visto bueno, el Juez, José Álvarez.

JC—260

JUZGADOS MUNICIPALES**MADRID—BUENAVISTA**

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 473 del año actual, por lesiones, contra Tomás Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 20 de Mayo de 1929. El Sr. D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido, por lesiones, contra Tomás Jiménez, cuyas demás circunstancias no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Tomás Jiménez a la pena de diez

días de arresto, así como a que abone 20 pesetas en concepto de indemnización a Dolores Dasís Foronda, como madre y legal representante de Andrés García Dasís, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a la Sociedad Secrea.

Notifíquese esta sentencia al penado, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 497 del año actual, por imprudencia, contra José Rodríguez García, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 20 de Mayo de 1929. El Sr. D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por imprudencia contra José Rodríguez García, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José Rodríguez García a la pena de diez días de arresto, así como a que pague 190 pesetas en concepto de indemnización a D. Leopoldo Mantarás, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado. Se declara responsable subsidiario de dicha indemnización a Sr. Marqués de Monte Alegre.

Notifíquese esta sentencia al penado, por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, y se sobreseen libremente estas diligencias en cuanto a la falta de lesiones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 409 del año actual, contra Marcos Velasco, por daños, se ha dictado sen-

tencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 20 de Mayo de 1929. El Sr. D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, por daños, seguido contra Marcos Velasco, cuyas demás circunstancias personales no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Marcos Velasco a la pena de 50 pesetas de multa, así como a que abone 50 pesetas, en concepto de indemnización, a D. Bernardo Calderón Martínez, como Apoderado de la Sociedad anónima Gas Madrid, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y se declara responsable subsidiario de dicha indemnización a D. Esteban Crespo.

Notifíquese esta sentencia al penado, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 399 del año actual, contra Anastasia Ortiz Alonso y Rufina Alvarez Sanz, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia. — En Madrid a 20 de Mayo de 1929. El Sr. D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas contra Rufina Alvarez Sanz y Anastasia Ortiz Alonso, por lesiones, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Rufina Alonso Sanz a la pena de cinco días de arresto y al pago de la mitad de las costas de este juicio, cuyo importe se hará saber a la condenada, y debo absolver y absuelvo a Anastasia Ortiz Alonso, declarando de oficio la otra mitad de las costas causadas en este juicio.

Notifíquese esta sentencia a la penada, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía de la enjuiciada, y a fin de que sea notifi-

en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Joaquín Lázaro Vicente, bajo el número 456 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Mayo de 1929; el señor D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones contra Joaquín Lázaro Vicente, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Joaquín Lázaro Vicente a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia expido la presente en Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Victorine, bajo el número 355 de 1929, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Mayo de 1929; el señor D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Antonio Victorine, cuyas demás circunstancias no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Victorine a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada

en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Fernández Barea, bajo el número 391 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 20 de Mayo de 1929; el señor D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Fernández Barea, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Fernández Barea a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo y a José Fernández García la anterior sentencia por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 21 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Feliciano Palacios González, bajo el número 417 de 1929, por lesiones por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Abril de 1929; el señor don Fabián de Diego González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones e imprudencia contra Rogelio Recio Barahona y Feliciano Palacios González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Rogelio Recio Barahona y a Feliciano Palacios González a la pena de seis días de arresto a cada uno de ellos por la falta de lesiones, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno de ellos por la falta de imprudencia y al pago de las costas causadas en este juicio, por mitad, cuyo importe se hará saber a los condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Publicación.—Leída y publicada fué

la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí: Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía de los enjuiciados, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Pablo del Sol bajo el número 283 de 1929, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Abril de 1929; el Sr. D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por daños, contra Pablo del Sol, cuyas demás circunstancias no constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Pablo del Sol a la pena de diez pesetas de multa y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José María Córdoba Fernández bajo el número 302 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 24 de Abril de 1929; el Sr. D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por imprudencia, contra José María Córdoba Fernández, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a José María Córdoba Fernández a la pena de seis días de arresto, así como a que abone setenta pesetas, en concepto de indemnización, a Andrés Talavera Cuevas, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y notifíquese al mismo esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

municipio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Vicente Sánchez Blanco y Emilio Feniés Pérez, bajo el número 164 de 1929, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 24 de Abril de 1929; el Sr. D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Vicente Sánchez Blanco y Emilio Feniés Pérez, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Vicente Sánchez Blanco a la pena de dos días de arresto y al pago de la mitad de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, y que debo absolver y absuelvo a Emilio Feniés Pérez, declarando de oficio la otra mitad de las costas del juicio; y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Mención González bajo el número 385 de 1929, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 24 de Abril de 1929; el Sr. D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Manuel Mención González, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Mención González a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cu-

yo importe se hará saber al condenado; y notifíquese a Gregorio Bogas López y al condenado esta sentencia por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Víctor de las Muelas Colomera, bajo el número 2721 de 1928, por daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 24 de Abril de 1929; el Sr. D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por daños, contra Víctor de las Muelas Colomera, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Víctor de las Muelas Colomera, a la pena de 30 pesetas de multa, así como a que abone 50 pesetas en concepto de indemnización a doña Josefa Trejo, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado, sufriendo por dicha multa e indemnización caso de insolvencia el arresto subsidiario correspondiente, y se declara como responsable subsidiario de dicha indemnización a Antonio Agorri Villares; y notifíquese esta sentencia al penado por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado en el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 25 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio López Blanco, bajo el número 287 de 1929, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 10 de Abril de 1929; el Sr. D. Fabián de Diego y González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte,

habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por imprudencia contra Antonio López Blanco, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio López Blanco, a la pena de seis días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado y se reserva la acción civil a la Sociedad Madrileña de Tranvías para reclamar por la vía correspondiente los daños y perjuicios que estime oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego González.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 14 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Gallego Gallego, bajo el número 700 del año actual, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En Madrid a 8 de Mayo de 1929. El Sr. D. Julián de Diego González, Juez municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas contra Manuel Gallego Gallego, por hurto, cuyas demás circunstancias personales constan de autos.

Fallo que debo condenar y condeno a Manuel Gallego Gallego a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado. Y librese la oportuna hoja al Registro Central de Penados, una vez firme esta sentencia.

Y notifíquese esta sentencia al condenado, por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó.

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente en Madrid a 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Valerio Llorente Domínguez, bajo el número 351 del año actual, por imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Madrid a 12 de Mayo de 1929. El Sr. D. José Martín Hernández, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido contra Valerio Llorente Domínguez, por lesiones, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo que debo condenar y condeno a Valerio Llorente Domínguez a la pena de seis días de arresto, así como a que abone 10 pesetas en concepto de indemnización a Julián Risoto Martos, y al pago de las costas causadas en este juicio, cuyo importe se hará saber al condenado. Se declara responsable subsidiario de dicha indemnización a María Barredo.

Y librese el oportuno edicto de esta sentencia a la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a María Barredo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Mario Serratacó."

Y mediante la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido la presente.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—5487

MADRID—CHAMBERÍ

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Martínez, por estafa, y señalado con el número 877 del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 20 de Mayo de 1929. Don Mariano Repullés y Fridrich, Juez municipal del distrito de Chamberí, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Manuel Martínez González, cuyo verdadero nombre es Juan Rafael Fuentes García,

Fallo que debo condenar y condeno a Juan Rafael Fuentes García, conocido por Manuel Martínez González, a la pena de treinta días de arresto, a que indemnice a Dolores Araujo y Genova Brazal en la cantidad de 5,20 pesetas, multa de 5,20 pesetas y pago de las costas del juicio; y siendo desconocido el domicilio del condenado, notifíquesele la presente por medio de cédula, comprensiva de la cabeza y parte dispositiva de la misma, que se insertará en la GACETA.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Repullés.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Mariano Repullés y de Fridrich, Juez municipal Suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de

que doy fe. — Francisco Alvarez de Lara."

Y mediante a la rebeldía del enjuiciado, y a fin de que le sea notificada en forma la anterior sentencia por la GACETA, expido la presente en Madrid a 20 de Mayo de 1929.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.—Visto bueno, el Juez, Mariano Repullés. JO—5529

MADRID—PALACIO

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio.

Doy fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 3 de orden del corriente año, por hurto, contra María Benito Gómez, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Madrid a 14 de Mayo de 1929; el Sr. D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra María Benito Gómez, cuyas demás circunstancias personales ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo a María Benito Gómez, declarando de oficio las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Francisco Muñoz Márquez, y devuélvase el aparato de hierro que consta de autos a su propietario, Manuel España, una vez firme esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe. Ante mí, Licenciado Jorro Barber."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y a fin de que sirva de notificación a Francisco Muñoz Márquez, expido la presente en Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Angel Jorro Barber.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 14 del año 1929, por amenazas, contra Martín Mendizábal Echasso, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Martín Mendizábal Echasso de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Martín Mendizábal Echasso, a la pena de diez días de arresto y al pago

de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Martín Mendizábal Echasso, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro. V.º B.º: El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1589 del año 1928, por daños, contra Antonio Vivas Trillo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio Vivas Trillo de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio Vivas Trillo, a la pena de 26 pesetas de multa, 26 pesetas de indemnización a la Sociedad de Tranvías y al pago de las costas, y subsidiariamente de la indemnización a Emilio Lucas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Emilio Lucas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Antonio Vivas Trillo y a Emilio Lucas, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro. V.º B.º: El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1561 del año 1928, por hurto, contra Angel López Rívoro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929. El señor

D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel López Rivero, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Angel López Rivero a la pena de quince días de arresto y al pago de las costas.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Inocencio Muñoz Montón, y remítase la oportuna nota al Registro central de Penados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Inocencio Muñoz Montón, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.728 del año 1928, por daños, contra José Balsa, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929. El señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Balsa de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a José Balsa a la pena de 40 pesetas de multa, 40 pesetas de indemnización a la Sociedad de Tranvías y al pago de las costas; y subsidiariamente de la indemnización, a D. Julián Mirabel.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a José Balsa, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 307 del año actual, por amenazas, contra Vicenta Rodríguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929. El señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicenta Rodríguez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Vicenta Rodríguez a la pena de diez días de arresto, que sufrirá en su domicilio, y al pago de las costas.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la condenada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Vicenta Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 183 del año actual, por desobediencia, contra Francisco Brea, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929. El señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Francisco Brea de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Francisco Brea a la pena de 50 pesetas de multa y al pago de las costas.

Y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pro-

nuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a Francisco Brea, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el de este Juzgado.

Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—Visto bueno, el Juez, Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 69 del año 1929, por hurto y contra Eustasio Pastor González aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Eustasio Pastor González de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Eustasio Pastor González, (a) "el González" y "el Pastor" a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas, y librese la oportuna nota al Registro Central de Penados y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Eustasio Pastor González cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V. B.: el Juez Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.729 del año 1928, por daños y contra Gabriel Serrano, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, se-

guidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y Gabriel Serrano, de la otra, como denunciado.

Fallo que debo condenar y condeno a Gabriel Serrano a la pena de cuarenta pesetas de multa cuarenta pesetas de indemnización a la Sociedad de Tranvías y al pago de las costas, y subsidiariamente de la indemnización a Fernando Mayor, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado y a Fernando Mayor.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Gabriel Serrano y a Fernando Mayor, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 455 del año 1929, por escándalo y contra Antonio García Fernández y Antonio Suárez Andrés, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Antonio García Fernández y Antonio Suárez Andrés, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Antonio García Fernández a la pena de cien pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas, y a Antonio Suárez Andrés a la pena de cincuenta pesetas de multa y al pago de la otra mitad de costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Antonio García Fernández.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Antonio García Fernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto

bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.733 del año 1928, por daños y contra Pascual Rodríguez, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Pascual Rodríguez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan;

Fallo que debo condenar y condeno a Pascual Rodríguez a la pena de diez días de arresto, que sufrirá en la Prisión Celular, cuarenta y ocho pesetas de indemnización a la Sociedad de Tranvías y al pago de las costas, y subsidiariamente de la indemnización a Pedro Jiménez Pérez, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Pascual Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.658 del año 1928, por malos tratos, contra Josefa Mayorga Martín y Victoriano Arribas García, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Mayorga Martín y Victoriano Arribas García de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno

a Josefa Mayorga Martín a la pena de cien pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas, y a Victoriano Arribas García a la pena de cinco días de arresto y al pago de la otra mitad de costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Josefa Mayorga Martín.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Josefa Mayorga Martín, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 17 del año 1929, por lesiones y malos tratos, contra Fernando Chivato Millán y Enrique Núñez de Prado, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Fernando Chivato Millán y Enrique Núñez de Prado de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan;

Fallo que debo condenar y condeno a Fernando Chivato Millán y a Enrique Núñez de Prado a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por mitad; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a Enrique Núñez de Prado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Enrique Núñez de Prado, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: el Juez Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el

número 70 del año 1929, por escándalo con embriaguez, contra Severiano Uzquiano Avila, Leandro Gimeno Escobar y José Martínez López, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Severiano Uzquiano Avila, Leandro Gimeno Escobar y José Martínez López de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno José Martínez López a la pena de cieno veinticinco pesetas de multa y al pago de las costas correspondientes, y que debo absolver y absuelvo a Severiano Uzquiano Avila y a Leandro Gimeno Escobar, declarando de oficio las dos terceras partes de costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a José Martínez López.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a José Martínez López, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 15 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º, el Juez, Juan de Dios Dastis.

D. Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 570 del año 1929, por desobediencia, contra Eloy Miguel Marcos, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 21 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Eloy Miguel Marcos de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Eloy Miguel Marcos a la pena de cien pesetas de multa y al pago de las costas; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE

MADRID y para que sirva de notificación a Eloy Miguel Marcos, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado.

Madrid, 22 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º, el Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 299 del año 1929, por lesiones, contra Carmen López Pardo, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 23 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Carmen López Pardo de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Carmen López Pardo, a la pena de cuarenta días de arresto y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a la condenada y a Juliana Gil Becerril.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Carmen López Pardo y a Juliana Gil Becerril, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 24 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 162 del año 1929, por hurto, contra Juan López Sanz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan López Sanz de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Juan López Sanz, a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas, y remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados, y librese

se copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Juan López Sanz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 17 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 341 del año 1929, por hurto, contra Alejandro García Marín y Mariano Roca Pulido, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 16 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Alejandro García Marín y Mariano Roca Pulido de la otra como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a Alejandro García Marín y a Mariano Roca Pulido, a la pena de veinte días de arresto a cada uno y al pago de las costas por mitad, y devolvase a su propietario la ropa intervenida, que se encuentra en poder de D. Pedro Salvador Sanz, y remítase la oportuna nota al Registro Central de Penados, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a los condenados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a Alejandro García Marín y a Mariano Roca Pulido, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 17 de Mayo de 1929.—El Secretario, Licenciado Angel Jorro.—V.º B.º: El Juez, Juan de Dios Dastis.

Don Angel Jorro Barber, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio, de esta Corte.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 1.708 del año 1928, por de-

ños, contra José Agulló Asensi, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 14 de Mayo de 1929; el señor D. Juan de Dios Dastis Pérez, Juez municipal del distrito de Palacio, habiendo visto las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Agulló Asensi de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo que debo condenar y condeno a José Agulló Asensi, a la pena de 50 pesetas de multa, ocho pesetas de indemnización y al pago de las costas, y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan de Dios Dastis."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a José Agulló Asensi, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid a 15 de Mayo de 1929.—El Secretario. Licenciado Angel Jorro.—V. B.: El Juez, Juan de Dios Dastis. JO—5530

SOTRESGUDO

En virtud de orden del señor Juez de instrucción de Villadediego, se anuncia las vacantes de las plazas de Secretario Propietario y suplente de este Juzgado municipal, que habrán de proveerse conforme a la ley del Poder Judicial y demás disposiciones vigentes.

Los aspirantes a las mismas, que habrán de reunir las condiciones que dichas disposiciones exigen, presentarán sus solicitudes, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia; en el Juzgado de instrucción de Villadediego, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño de los mencionados cargos.

Sotresgudo, 25 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Perfecto Barrios. JO—5498

VALDEMADERA

D. Baudilio Fernández Muñoz, Juez municipal de Valdemadera (Logroño).

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a ellas presentar ante el señor Juez de instrucción de este partido de Arnedo sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, advirtiéndose que los agraciados no percibirán otro sueldo que los derechos de Arancel.

Valdemadera, 23 de Mayo de 1929.—El Juez municipal, Baudilio Fernández. JO—5500

VALDEOLEA

D. Francisco González Velasco, Juez municipal de Valdeolea.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado entre Secretarios, por término de treinta días,

a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes; durante dicho plazo los solicitantes habrán de dirigir sus solicitudes y documentos justificativos al señor Juez de primera instancia de Reinosa, a cuyo distrito pertenece este Juzgado.

Igualmente se hace constar que la población aproximada de este municipio es de 2.900 habitantes.

El agraciado percibirá solamente los derechos que marcan los Aranceles, siempre que ejerzan sus funciones.

Valdeolea, 24 de Mayo de 1929.—El Secretario, Jerónimo Moreno.—El Juez, Francisco González. JO—5501

VILLAVERDE DE GUADALIMAR

D. Dámaso Flores Villaverde, Juez municipal de esta villa de Villaverde de Guadalajara, partido de Alcaraz y provincia de Albacete.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado municipal y no haber tenido efecto el concurso de traslado, se anuncia nuevamente para que se provean por concurso libre, con arreglo a la ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, documentadas, ante este Juzgado, durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, según establecen dichas soberanas disposiciones.

Villaverde de Guadalajara, 23 de Mayo de 1929.—Dámaso Flores. JO—5499

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20,